

≡ **BICEVIDA**

El poder de la tranquilidad



≡ **APV Life**

Ficha de Producto

ÍNDICE

Código Condiciones Generales: POL220140190	Pág. 3
Planes de Seguro	Pág. 3
Regímenes Tributarios	Pág. 3
Capital Asegurado de Fallecimiento	Pág. 3
Cargos de comercialización	Pág. 4
Cargos de administración	Pág. 5
Otros cargos	Pág. 5
Retiro parcial	Pág. 5
Rescate total	Pág. 5
Coberturas adicionales	Pág. 6
Término de póliza	Pág. 6
Rehabilitación	Pág. 6
Perfil de inversionista	Pág. 7
Fondos mutuos	Pág. 8
Exclusiones	Pág. 9
Definiciones	Pág. 11

Es un seguro de vida que permite ahorrar para incrementar o anticipar la pensión, destinándolo a un plan de Ahorro Previsional Voluntario (APV).

Este seguro considera un beneficio tributario que está dirigido a toda persona natural dependiente o independiente que cotice en el sistema previsional: AFP, IPS (ex INP) y pensionados, independiente de su situación previsional.

Código condiciones generales: POL 2 2014 0190

Contratante: Persona natural que suscribe el contrato de seguro y asume las responsabilidades que se deriven de su condición como tal, por ejemplo, pagar en forma oportuna y recurrente la prima proyectada. Debe ser igual al asegurado.

Beneficiarios: Los que tengan la calidad de beneficiarios de pensión de sobrevivencia del asegurado a la fecha de su fallecimiento, según el artículo N°5 del DL 3.500 de 1980, de acuerdo a lo informado por la correspondiente AFP o IPS.

Planes del seguro:

- Plan Ahorro (opción A): El monto asegurado será, en caso de fallecimiento, el mayor valor entre el capital asegurado y el valor póliza incrementado en un 10% del capital asegurado.
- Plan Protección (opción B): El monto asegurado será, en caso de fallecimiento, el capital asegurado más el total del valor póliza.

Regímenes tributarios:

- Régimen A: El Estado entrega una bonificación anual de un 15% de los aportes realizados durante ese año calendario, con un tope de 6 UTM.
- Régimen B: Los aportes realizados por los trabajadores se descontarán de la base imponible para el cálculo del impuesto a la renta y/o impuesto único de segunda categoría. De esta forma, según el tramo de renta del trabajador, los aportes de APV tienen una rebaja de impuesto entre un 5% y hasta un 40%, con tope de UF 50 mensuales o UF 600 anuales.

Nota: Año calendario de enero a diciembre.

Capital asegurado de fallecimiento:

- Mínimo: Capital UF se deberá ajustar para cumplir con la prima Mínima definida más adelante.
- Máximo: UF 3.000 y se aplica al conjunto de pólizas de APV contratadas en BICE VIDA.

Prima Mínima Básica de Fallecimiento: UF 1,5000 mensual; UF 4,3333 trimestral; UF 8,5017 semestral; UF 16,5017 anual. Esta prima mínima corresponde al capital asegurado mínimo señalado anteriormente, por lo tanto, variará según el capital asegurado contratado. Además, no incluye coberturas adicionales ni sobreprimas.

Prima Mínima Proyectada: UF 2,2000 mensual; UF 6,3556 trimestral; UF 12,4691 semestral; UF 24,2024 anual. No incluyen sobreprimas.

Prima Máxima Proyectada: UF 50,00 mensual; con tope anual de UF 600,00. No incluyen sobreprimas.

Saldo Inicial Mínimo: No tiene. Puede ser mediante un aporte extraordinario inicial y/o de un traspaso de otra institución.

Periodicidad de Pago de la Prima: Mensual, Trimestral, Semestral o Anual.

Modalidad de Pago de la Prima: Descuento automático en su cuenta corriente (PAC) o con cargo a su tarjeta de crédito (PAT) o por descuento por planilla (DPP).

Edad mínima y máxima de suscripción: 18 - 64 años y 364 días.

Edad máxima de permanencia de la cobertura principal: Hasta que cumpla 99 años y 364 días.

Costos de Cobertura: son aquellos que se encuentran asociadas a las coberturas contratadas y representan una tasa con respecto al capital asegurado. El detalle estará en las condiciones particulares de la póliza de seguro.

Cargos de comercialización:

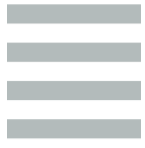
- Cargos mensuales como porcentaje sobre la prima básica según periodicidad de pago.

Año de Vigencia	Hasta 36 UF de PBPP	Mayor a 36 UF de PBPP
Año 1	20%	20%
Año 2 al Año 5	20%	10%
Año 6 al Año 9	20%	5%
Año 10 y más	Sin Cargo	Sin Cargo

PBPP: Prima Básica según Periodicidad de Pago.

Estos costos se aplicarán sobre la prima básica recaudada. En caso de no pago de la prima básica, los cargos se cobrarán a fin de mes del valor póliza del asegurado.

Prima anualizada (UFA): Es la prima básica según periodicidad de pago multiplicada por el factor de pago.



Periodicidad de Pago	Factor de Pago
Mensual	12
Trimestral	4
Semestral	2
Anual	1

Cargos de administración:

- Cargo Fijo Mensual: UF 0,35 hasta el año 9 de vigencia y desde el año 10 sin costo.
- Cargos Mensuales como porcentaje del valor de la póliza: Sin cargo.

Otros cargos:

- Cargo por rescate total y retiro parcial: Sin cargo.
- Cargo por cambio de alternativas de inversión: Es de UF 0,5 y se aplica luego de 3 transacciones efectuadas durante el mes calendario.

Retiro parcial:

- Régimen A: Hasta el 99,9% del valor póliza del contrato de seguro no incluyendo la bonificación fiscal y el depósito convenido. El monto de la bonificación fiscal que corresponda se debe entregar al SII (dependerá del porcentaje retirado en forma proporcional) y el depósito convenido solo se puede hacer efectivo cuando el asegurado se pensione.
- Régimen B: Hasta el 84,9% del valor póliza del contrato de seguro no incluyendo el depósito convenido. El porcentaje restante, es decir, el 15% se debe entregar al SII y el depósito convenido solo se puede hacer efectivo cuando el asegurado se pensione.
En el caso de estos retiros la póliza aún queda vigente.

Rescate total:

- Régimen A: El 100% del valor póliza del contrato de seguro menos la bonificación fiscal y menos el depósito convenido. La bonificación fiscal se debe entregar al SII y el depósito convenido solo se puede hacer efectivo cuando el asegurado se pensione.
- Régimen B: El 85% del valor póliza del contrato de seguro menos el depósito convenido. El porcentaje restante, es decir, el 15% se debe entregar al SII y el depósito convenido solo se puede hacer efectivo cuando el asegurado se pensione.

En el caso de estos rescates se produce el término de la vigencia de la póliza.

Coberturas adicionales:

- Muerte accidental CAD320140191:
 - Capital mínimo: No tiene.
 - Capital máximo: Es igual al capital de fallecimiento, pero, la suma de las dos coberturas no puede superar las UF 3.000.
 - Edad mínima y máxima de ingreso: 18 - 64 años y 364 días.
 - Edad máxima de permanencia: 65 años y 364 días.

- Invalidez Total y Permanente 2/3 CAD320140192:
 - Este capital debe ser idéntico al capital de fallecimiento.
 - Capital Máximo: UF 3.000.
 - Edad mínima y máxima de ingreso: 18 – 64 años y 364 días.
 - Edad máxima de permanencia: 65 años y 364 días.

Término de la póliza:

- Materializado el traspaso total a otra institución.
- Rescate total de la póliza.
- Después de 30 días desde la notificación al asegurado cuando el valor póliza sea cero.
- Por fallecimiento o invalidez total y permanente 2/3 del asegurado.
- Cuando el asegurado cumpla la edad de 99 años y 364 días.
- Cuando el asegurado hubiere incurrido en errores, reticencias o inexactitudes en su declaración formulada.
- Cuando el asegurado incurra en el delito establecido en el artículo 470, número 10 del Código Penal.

Rehabilitación:

- Si se produce el término del contrato de seguro, debido a que el valor de la póliza es igual a cero, el contrato de seguro podrá ser rehabilitado dentro del período de 60 días, siempre que el contratante solicite por escrito su rehabilitación a la compañía aseguradora.
- El contratante deberá acreditar y reunir las condiciones de asegurabilidad de acuerdo con las pautas y reglas de suscripción que estén vigentes en la compañía aseguradora a la fecha de la solicitud de rehabilitación y, que, en definitiva, permitan a la compañía aseguradora evaluar y asumir correctamente el riesgo.
- La sola presentación de la solicitud de rehabilitación por parte del contratante no producirá el efecto de rehabilitar el contrato de seguro, si no ha habido aceptación escrita de la compañía a dicha solicitud.

-
- Una vez aceptada la solicitud de rehabilitación, el contratante, dentro de los siguientes 10 días hábiles contados desde que se le comunique dicha aceptación, deberá pagar el monto equivalente a una prima proyectada.
 - Cumplido lo anterior, el contrato de seguro quedará rehabilitado a partir del primer día hábil del mes siguiente en que la compañía aseguradora haya percibido en forma efectiva la prima proyectada. En el mismo día se abonará al valor de la póliza la prima proyectada.
 - En este caso, la cantidad de cuotas a adquirir del o los fondos mutuos relacionados con la o las alternativas de inversión, será el resultado de dividir la prima proyectada pagada por el valor que las cuotas de las alternativas de Inversión elegidas por el contratante tengan el día hábil siguiente a la fecha en que el contrato de seguro quedó rehabilitado.

Perfil de inversionista:

- **Muy conservador:** La distribución los instrumentos de inversión es apropiada para inversionistas que buscan preservación de capital y que acepten obtener retornos menores a cambio de lograr una estabilidad mayor en sus inversiones.
- **Conservador:** La distribución los instrumentos de inversión es apropiada para inversionistas que desean minimizar las fluctuaciones de valor de su portafolio, tomando una estrategia de inversión conservadora.
- **Balanceado:** La distribución los instrumentos de inversión es apropiada para inversionistas que desean apreciación de capital y toleran importantes fluctuaciones en las valorizaciones de mercado.
- **Agresivo:** La distribución los instrumentos de inversión es apropiada para inversionistas que desean apreciación de capital y toleran significativas fluctuaciones en las valorizaciones de mercado.
- **Muy agresivo:** La distribución los instrumentos de inversión es apropiada para inversionistas que buscan una agresiva apreciación de capital y toleran fuertes fluctuaciones de mercado, en especial en períodos de corto plazo.

Fondos mutuos:

	Perfil de Inversionista	Fondo Mutuo	Costo Remuneración Anual (*)	Duración Cambio de Fondos (**)
■	Muy conservador	Liquidez Pesos	0,40%	1 día Hábil
■	Muy conservador	Estrategia Más Conservadora	0,75%	1 día Hábil
■	Conservador	Renta UF	0,50%	1 día Hábil
■	Conservador	Renta Largo Plazo	0,50%	1 día Hábil
■	Conservador	Estrategia Conservadora	0,85%	1 día Hábil
■	Balanceado	Estrategia Balanceada	1,00%	1 día Hábil
■	Agresivo	Estrategia Agresiva	1,20%	3 días Hábiles
■	Agresivo	Acciones Chile Activo	1,90%	2 días Hábiles
■	Agresivo	Acciones Chile Selectivo	1,50%	2 días Hábiles
■	Agresivo	Acciones Mundo Sustentable	1,90%	2 días Hábiles
■	Agresivo	Acciones Norteamérica	1,90%	4 días Hábiles
■	Agresivo	Acciones Europa	1,90%	4 días Hábiles
■	Agresivo	Acciones Latam	1,90%	3 días Hábiles
■	Agresivo	Acciones Mercados Emergentes	1,90%	4 días Hábiles
■	Muy agresivo	Estrategia Más Agresiva	1,90%	3 días Hábiles

■ MUY CONSERVADOR ■ CONSERVADOR ■ BALANCEADO ■ AGRESIVO ■ MUY AGRESIVO

(*) Corresponden a la serie G y son descontados en el valor cuota diario de los fondos, es decir, se descontará el costo anual dividido por 365.

(**) Los cambios deben ser realizados antes del mediodía para que la venta de cuotas se pueda realizar durante ese día hábil, sino es así el proceso se realizara el próximo día hábil.

La rentabilidad de los fondos mutuos es fluctuante, por lo que nada garantiza que las rentabilidades pasadas se mantengan en el futuro. Los valores de las cuotas de los fondos mutuos son variables. Para informarse de las características esenciales de estos fondos mutuos, tales como su reglamento interno, contrato de suscripción de cuotas u otros, podrá acceder a ellos a través de la página web www.biceinversiones.cl, fondos administrados por BICE Inversiones Administradora General de Fondos S.A.

Exclusiones:

POL220140190 - Fallecimiento

Este seguro no cubre el riesgo de muerte si el fallecimiento del Asegurado fuere causado:

- a.-** Por Suicidio, automutilación o autolesión, si éstos ocurren dentro de los dos (2) primeros años contados desde la celebración del Contrato de Seguro, cualquiera sea la causa que lo origine, aun cuando el Asegurado hubiera actuado privado de razón.
- b.-** Por alguna enfermedad preexistente, entendiendo por tal cualquier enfermedad, dolencia o situación de salud diagnosticada o conocida por el asegurado antes de la contratación del seguro. Conforme a lo dispuesto en los artículos 524 y 525 del Código de Comercio, en las Condiciones Particulares se dejará constancia de aquellas enfermedades, dolencias o situaciones de salud preexistentes declaradas por el contratante o asegurado, que no serán cubiertas o, por el contrario, las condiciones en que ellas serán cubiertas.
- c.-** Por Pena de muerte o por participación en cualquier delito.
- d.-** Por un Delito cometido, en calidad de autor o cómplice, por un beneficiario. Esta causal sólo se aplicará respecto del o los beneficiarios que hayan participado en la comisión del delito, no respecto de los demás beneficiarios si los hubiere.
- e.-** Por Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas, sea que haya habido o no declaración de guerra, guerra civil, insurrección, sublevación, rebelión, sedición, motín, o hechos que las leyes califican como delitos contra la seguridad interior del Estado, terrorismo, bio-terrorismo, terrorismo por armas químicas, armas de destrucción masiva.
- f.-** Por la Realización de una actividad o deporte riesgoso no declarado por el Asegurado o que las partes hayan acordado excluir de la cobertura.
- g.-** Por Fisión o fusión nuclear o contaminación radioactiva.
- h.-** Por Epidemia o pandemia.

CAD320140191 – MUERTE ACCIDENTAL

El presente adicional excluye de su cobertura y no cubre el fallecimiento del asegurado que ocurra a consecuencia de accidente originado por:

- a.-** Suicidio o por lesiones inferidas al asegurado por si mismo o por terceros con su consentimiento, cualquiera sea la época en que ocurra y cualquiera sea la causa que lo origine, aun cuando el asegurado hubiera actuado privado de razón.
- b.-** La participación del asegurado en actos temerarios o en cualquier maniobra, experimento, exhibición, desafío o actividad notoriamente peligrosa, entendiendo por tales aquellas donde se pone en grave peligro la vida e integridad física de las personas.

- c.-** La práctica de cualquier deporte objetivamente riesgoso tales como: buceo o inmersión submarina, montañismo, alpinismo o escalada, alas delta, paracaidismo; carreras de caballos, de automóviles, de motocicletas y de lanchas; parapente, benj, jumping, artes marciales, boxeo, lucha, rodeo, rugby, equitación, polo y otros deportes claramente riesgosos, que no hayan sido declarados por el asegurado al momento de contratar el seguro o durante su vigencia.
- d.-** La práctica o el desempeño de alguna actividad, profesión u oficio claramente riesgoso, que no hayan sido declarados por el asegurado al momento de contratar el seguro o durante su vigencia.
- e.-** Encontrarse el asegurado en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas o alucinógenos. Estos estados deberán ser calificados por la autoridad competente.
- f.-** Viaje o vuelo en vehículo aéreo de cualquier clase, excepto como pasajero en uno operado por una empresa de transporte aéreo comercial, sobre una ruta establecida para el transporte de pasajeros sujeto a itinerario.
- g.-** Tratamientos médicos, fisioterapéuticos, quirúrgicos o anestésicos. Asimismo, se entiende que rigen para esta cláusula adicional las exclusiones establecidas en las Condiciones Generales del seguro principal de la póliza.

CAD320140192 - Invalidez Total y Permanente 2/3

La presente cláusula adicional excluye de su cobertura la Invalidez Permanente y Definitiva Dos Tercios del asegurado, que ocurra a consecuencia de accidentes originados por o enfermedades que provengan de:

- a.-** Intento de suicidio o por lesiones inferidas al asegurado por si mismo o por terceros con su consentimiento, cualquiera sea la época en que ocurra y cualquiera sea la causa que lo origine, aun cuando el asegurado hubiera actuado privado de razón.
- b.-** La participación del asegurado en actos temerarios o en cualquier maniobra, experimento, exhibición, desafío o actividad notoriamente peligrosa, entendiendo por tales aquellas donde se pone en grave peligro la vida e integridad física de las personas.
- c.-** La práctica de cualquier deporte objetivamente riesgoso tales como: buceo o inmersión submarina, montañismo, alpinismo o escalada, alas delta, paracaidismo; carreras de caballos, de automóviles, de motocicletas y de lanchas; parapente, benji, jumping, artes marciales, boxeo, lucha, rodeo, rugby, equitación, polo y otros deportes claramente riesgosos, que no hayan sido declarados por el asegurado al momento de contratar el seguro o durante su vigencia.
- d.-** La práctica o el desempeño de alguna actividad, profesión u oficio claramente riesgosos, que no hayan sido declarados por el asegurado al momento de contratar el seguro o durante su vigencia.
- e.-** Encontrarse el asegurado en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas o alucinógenos. Estos estados deberán ser calificados por la autoridad competente.
- f.-** Viaje o vuelo en vehículo aéreo de cualquier clase, excepto como pasajero en uno operado por una empresa de transporte aéreo comercial, sobre una ruta establecida para el transporte de pasajeros sujeto a itinerario.

- g.-** Enfermedades o dolencias preexistentes, es decir, enfermedades, dolencias o situaciones de salud diagnosticadas o conocidas por el asegurado o por quien contrata a su favor, antes de la fecha de contratación del seguro. Conforme a lo dispuesto en los artículos 524 y 525 del Código de Comercio, en las Condiciones Particulares se dejará constancia de aquellas enfermedades, dolencias o situaciones de salud preexistentes declaradas por el asegurado, o por quien contrata a su favor, que no serán cubiertas o, por el contrario, las condiciones en que ellas serán cubiertas.
- h.-** Cualquiera de las exclusiones establecidas en las Condiciones Generales de la póliza principal a la que accede.

Definiciones:

- 1. AFP:** Administradora de Fondos de Pensiones.
- 2. Activo(s) Objeto de Inversión:** Corresponde a aquellos fondos mutuos, autorizados por la Norma de Carácter General N°176 de la Ex Superintendencia de Valores y Seguros, hoy Comisión para el Mercado Financiero, en los cuales la Compañía ofrece al Asegurado invertir bajo este Contrato y que se tomarán en consideración para determinar la rentabilidad del Valor Ahorrado con Cargo a la Póliza.
- 3. Administradora:** Es la sociedad anónima que, de conformidad a lo dispuesto por la Ley N°20.712, es responsable por la administración de los fondos mutuos por cuenta y riesgo de los partícipes, en los cuales la Compañía ofrece al Asegurado invertir bajo este Contrato.
- 4. Aportes del Empleador:** Para los efectos de este Contrato, corresponde a aquella suma de dinero de su propio cargo que el Empleador enteró en la cuenta individual de Ahorro Previsional Voluntario Colectivo del Asegurado, en virtud de un contrato de Ahorro Previsional Voluntario Colectivo suscrito con una Entidad.
- 5. Aportes del Trabajador:** Para los efectos de este Contrato, corresponde a aquella suma de dinero deducida de sus remuneraciones que enteró el Asegurado en su cuenta individual de Ahorro Previsional Voluntario Colectivo, en virtud de su adhesión a un contrato de Ahorro Previsional Voluntario Colectivo ofrecido por su empleador.
- 6. Asegurado:** Es aquella persona a quien afecta el riesgo que se transfiere al asegurador y que se indica como tal en las Condiciones Particulares. En este Contrato de Seguro coincide con la persona del Contratante y es el propietario del Contrato de Seguro.
- 7. Beneficiario(s):** La o las personas que recibirán el Monto Asegurado en caso de fallecimiento del Asegurado y que corresponde a quienes tengan la calidad de beneficiarios de pensión de sobrevivencia de este último a dicha fecha, de acuerdo a lo informado por la correspondiente AFP o IPS, según el caso.
- 8. Bonificación Fiscal:** Es el beneficio de cargo fiscal a que se refiere el artículo 20 O del D.L. N°3.500 de 1980, al que tiene derecho el Trabajador que hubiere acogido todo o parte de sus aportes de Cotizaciones Voluntarias, Depósitos de Ahorro Previsional Voluntario y/o Aportes del Trabajador, al régimen tributario señalado en la letra a) del inciso primero del artículo 20 L del citado Decreto Ley, cuando destine todo o parte del saldo correspondiente a adelantar o incrementar su pensión.

-
- 9. Capital Asegurado:** La cantidad fija indicada en las Condiciones Particulares de la Póliza, que sirve como base para determinar el Monto Asegurado. El Capital Asegurado no podrá ser superior a 3.000 unidades de fomento, o en caso que sea superior, la Compañía garantizará un valor de Retiro o Traspaso de los fondos acumulados por el Asegurado, igual o superior al 80% del total de primas pagadas por este último. Para la determinación del límite de las 3.000 unidades de fomento, se considerará al conjunto de Pólizas contratadas por el Asegurado en la Compañía como planes de ahorro previsional voluntario de conformidad al número segundo del Título III del D.L. N°3.500.
- 10. Compañía o Asegurador:** Es aquel que toma de su cuenta el riesgo, siendo la compañía aseguradora cuyo Contrato de seguro de vida selecciona el Asegurado como Plan de Ahorro Previsional Voluntario.
- 11. Condiciones Particulares:** Se entenderá por Condiciones Particulares del Contrato de Seguro todas aquellas estipulaciones que regulan aspectos que por su naturaleza no sean materia de condiciones generales, y que permitan la singularización de un contrato de seguro determinado, especificando sus particularidades.
- 12. Cartera de Terceros:** Cuenta contable, separada del balance de la Compañía, en la que se registran los valores que la Compañía mantiene invertidos por cuenta y riesgo del Asegurado, con cargo a la Póliza.
- 13. Costo(s) de la(s) Cobertura(s):** Monto(s) que se rebajará(n) en forma mensual de la Prima Proyectada recaudada o a falta de ésta del Valor de Ahorro Efectivo con Cargo a la Póliza, para cubrir durante el mes calendario siguiente el riesgo de fallecimiento del Asegurado y los riesgos de las coberturas adicionales que sean incluidas en el Contrato de Seguro. El Costo de la Cobertura se determinará entre otras variables, por la Edad Actuarial y estado de salud del Asegurado, y, no será superior a las tasas mensuales máximas que aparecen detalladas en las Condiciones Particulares de la Póliza. Para la cobertura de fallecimiento dichas tasas serán aplicadas al Monto Asegurado en Riesgo al momento de efectuarse el cálculo. De contratarse coberturas adicionales, las tasas correspondientes se aplicarán sobre el Capital Asegurado en cada una de ellas.
- 14. Cotizaciones Voluntarias:** Las sumas que los asegurados afiliados a una AFP o al IPS, enteran voluntariamente por tal concepto en una AFP.
- 15. Cuenta(s):** Cada una de las nueve siguientes cuentas:
- a) **Cuenta de Aportes del Empleador:** Corresponde a la fracción del Valor Ahorrado con Cargo a la Póliza que se ha constituido a través de Traspasos de recursos originados como Aportes del Empleador y su rentabilidad.
 - b) **Cuenta A de Aportes del Trabajador:** Corresponde a la fracción del Valor Ahorrado con Cargo a la Póliza que se ha constituido a través de Traspasos de recursos originados como Aportes del Trabajador, acogidos a la opción tributaria establecida en la letra a) del artículo 20 L del D.L. N°3.500, de 1980, y su rentabilidad.
 - c) **Cuenta B de Aportes del Trabajador:** Corresponde a la fracción del Valor Ahorrado con Cargo a la Póliza que se ha constituido a través de Traspasos de recursos originados como Aportes del Trabajador, acogidos a la opción tributaria establecida en la letra b) del artículo 20 L del D.L. N°3.500, de 1980, y su rentabilidad.
 - d) **Cuenta de Bonificación Fiscal:** Corresponde a la fracción del Valor Ahorrado con Cargo a la Póliza que se ha constituido a través de aportes o Traspasos de Bonificación Fiscal y su rentabilidad.

- e) **Cuenta de Depósitos Convenidos:** Corresponde a la fracción del Valor Ahorrado con Cargo a la Póliza que se ha constituido a través de aportes o Traspasos de Depósitos Convenidos y su rentabilidad. El saldo de esta cuenta podrá ser objeto de traspaso, total o parcial, a cualquiera de las Administradoras de Fondos de Pensiones o Instituciones Autorizadas y sólo podrá retirarse como excedente de libre disposición cuando el Asegurado se pensione y cumpla los requisitos específicos establecidos en el D.L. N°3.500, de 1980. En el caso de los Asegurados imponentes del IPS, sólo podrán retirar el saldo de esta Cuenta una vez que se hayan pensionado. Según se dirá más adelante en el presente Contrato, el saldo de esta Cuenta no se entregará directamente a los Beneficiarios, sino que será remitido por la Compañía a la cuenta de capitalización individual del Asegurado en la respectiva Administradora de Fondos de Pensiones.
- f) **Cuenta A de Cotizaciones Voluntarias:** Corresponde a la fracción del Valor Ahorrado con Cargo a la Póliza que se ha constituido a través de Traspasos de recursos originados como Cotizaciones Voluntarias, acogidas a la opción tributaria establecida en la letra a) del artículo 20 L del D.L. N°3.500, de 1980, y su rentabilidad.
- g) **Cuenta B de Cotizaciones Voluntarias:** Corresponde a la fracción del Valor Ahorrado con Cargo a la Póliza que se ha constituido a través de Traspasos de recursos originados como Cotizaciones Voluntarias, acogidas a la opción tributaria establecida en la letra b) del artículo 20 L del D.L. N°3.500, de 1980, y su rentabilidad.
- h) **Cuenta A de Depósitos de Ahorro Previsional Voluntario:** Corresponde a la fracción del Valor Ahorrado con Cargo a la Póliza que se ha constituido a través de aportes o Traspasos de Depósitos de Ahorro Previsional Voluntario, acogidos a la opción tributaria establecida en la letra a) del artículo 20 L del D.L. N°3.500, de 1980, y su rentabilidad.
- i) **Cuenta B de Depósitos de Ahorro Previsional Voluntario:** Corresponde a la fracción del Valor Ahorrado con Cargo a la Póliza que se ha constituido a través de aportes o Traspasos de Depósitos de Ahorro Previsional Voluntario, acogidos a la opción tributaria establecida en la letra b) del artículo 20 L del D.L. N°3.500, de 1980, y su rentabilidad.

16. Cuota(s): La o las unidades en que se expresan los Activos Objeto de Inversión.

17. Depósitos Convenidos: Las sumas que los asegurados afiliados a una AFP o al IPS, han acordado enterar mediante contrato suscrito con su empleador y que son de cargo de este último, en una AFP o en una Institución Autorizada. Los Depósitos Convenidos, de conformidad al artículo 20 del D.L. N°3.500, de 1980, tienen por objeto incrementar el capital requerido para financiar una pensión anticipada o para incrementar el monto de la pensión. El saldo de la Cuenta de Depósitos Convenidos sólo podrá retirarse como excedentes de libre disposición cuando el Asegurado se pensione y cumpla los requisitos establecidos para estos efectos en el D.L. N°3.500, de 1980.

18. Depósitos de Ahorro Previsional Voluntario: Las sumas destinadas por el Asegurado a planes de ahorro previsional voluntario ofrecidos por las Instituciones Autorizadas para tal efecto.

19. Edad Actuarial: La edad correspondiente al cumpleaños más próximo respecto de la edad que tenga el asegurado a una fecha determinada.

20. Empleador: La persona natural o jurídica que utiliza los servicios intelectuales o materiales del Asegurado, generando un vínculo jurídico que se rige por el Código del Trabajo.

21. Entidad: Son las Administradoras de Fondos de Pensiones e Instituciones Autorizadas, según corresponda, con las cuales se ha celebrado un contrato de Ahorro Previsional Voluntario Colectivo.

22. Epidemia: para los efectos de este Contrato de Seguro se entenderá por tal el incremento en el número

de casos provenientes de una misma enfermedad transmisible, por sobre la cantidad máxima proyectada por la autoridad sanitaria correspondiente como normal para una determinada región o área geográfica, y periodo de tiempo; y, que es declarado por la autoridad sanitaria competente. Se incluye dentro de este concepto cualquier clase de pandemia.

23. Gastos de la Póliza: Son aquellos gastos que serán rebajados mensualmente de la Prima Proyectada recaudada y/o del Valor Ahorrado con Cargo a la Póliza, que tienen por objeto financiar los gastos que más adelante se indican. La deducción del Valor Ahorrado con Cargo a la Póliza, lo efectuará la Compañía por medio de un Rescate desde el o los Activos Objeto de Inversión vinculados al Contrato de Seguro, a prorrata del monto de la inversión mantenida en cada Activo Objeto de Inversión y en cada Cuenta. Los Gastos de la Póliza se aplican según lo indicado en el Artículo 2° numeral 2.3 y son los siguientes:

a) Cargos Sobre la Prima:

i) Cargos de Comercialización: Son aquellos cargos que efectúa la Compañía para financiar los gastos asociados a la venta del Contrato de Seguro y que consisten en la aplicación de un porcentaje variable sobre la Prima Básica que se indica en las Condiciones Particulares, que se descuenta del monto de cada Prima Proyectada recaudada o a falta o insuficiencia de esta última sobre un monto equivalente del Valor Ahorrado con Cargo a la Póliza.

ii) Cargos de Administración: Son aquellos cargos que efectúa la Compañía para financiar los gastos asociados a la emisión, mantención y administración del Contrato de Seguro, que se señalan en las Condiciones Particulares como una suma fija y/o como un porcentaje del Valor Ahorrado con Cargo a la Póliza, que se aplican sobre cada Prima Proyectada recaudada en forma mensual o a falta o insuficiencia de esta última sobre un monto equivalente del Valor Ahorrado con Cargo a la Póliza.

b) Cargos por Reasignación de Inversiones: Son aquellos cargos indicados en las Condiciones Particulares de la Póliza como una suma fija que se deduce del Valor Ahorrado con Cargo a la Póliza, que se aplica en el caso que el Asegurado modifique las inversiones en los Activos Objeto de Inversión vinculados al Contrato de Seguro con una frecuencia mayor a la establecida en las Condiciones Particulares de la Póliza.

24. IPS: Instituto de Previsión Social.

25. Instituciones Autorizadas: Son aquellas entidades distintas de las AFP que cuentan con planes de ahorro previsional voluntario autorizados por las Superintendencias de Bancos e Instituciones Financieras o de Valores y Seguros, según corresponda.

26. Mandato: Para los efectos del presente Contrato se entenderá por tal al poder que el Asegurado confiere a la Compañía, para que esta última actuando a nombre propio, pero por cuenta y riesgo del Asegurado, realice inversiones y Rescates respecto de los Activos Objeto de Inversión, cobre dividendos, efectúe las inscripciones a que se refiere el Artículo 10° de estas Condiciones Generales; y, en general, ejerza todos los derechos que se deriven de la inversión de las Primas conforme al presente Contrato.

27. Monto Asegurado: Corresponde a la cantidad en dinero que la Compañía pagará a los Beneficiarios en caso de fallecimiento del Asegurado, que se determina conforme a lo establecido en el Artículo 2°, numeral 2.2 según el tipo de plan elegido por el Asegurado y que consta en las Condiciones Particulares.

28. Monto Asegurado en Riesgo: Es la diferencia entre el Monto Asegurado definido en el Artículo 2° numeral 2.2. y el Valor de Ahorro Efectivo con Cargo a la Póliza. Para el caso del Plan A del Artículo 2° numeral 2.2. ya referido, el Valor de Ahorro Efectivo con Cargo a la Póliza excluye el saldo de la Cuenta de Depósitos Convenidos. Para el caso del Plan B del Artículo 2° numeral 2.2. ya referido, el Valor de

Ahorro Efectivo con Cargo a la Póliza incluye el saldo de la Cuenta de Depósitos Convenidos. El Monto Asegurado en Riesgo es la base sobre la cual se calcula el Costo de la Cobertura de fallecimiento del Asegurado.

- 29. Prima:** Toda suma de dinero enterada en la Compañía por cuenta del Asegurado o directamente por éste, y que corresponda a alguno de los siguientes conceptos:
- a) Depósitos de Ahorro Previsional Voluntario, Cotizaciones Voluntarias, Depósitos Convenidos y/o Bonificación Fiscal, y
 - b) Recursos originados en Aportes del Trabajador, Aportes del Empleador, Depósitos de Ahorro Previsional Voluntario, Cotizaciones Voluntarias, Depósitos Convenidos y/o Bonificación Fiscal, que son traspasados a la Compañía por una AFP u otra Institución Autorizada que cuente con planes de ahorro previsional voluntario, individual o colectivo, autorizados.
- 30. Prima Básica:** Monto definido en las Condiciones Particulares que el Asegurado debe pagar como mínimo para mantener la vigencia del Contrato de Seguro y que se utiliza como valor de referencia para calcular las deducciones a las primas pagadas por concepto de Cargos sobre la Prima.
- 31. Prima en Exceso de la Prima Básica:** Cualquier Prima que el Asegurado pague a la Compañía, una vez completado el pago de la Prima Básica, ya sea en forma ocasional o periódica, con el propósito de incrementar el Valor Ahorrado con Cargo a la Póliza. Se excluye de este concepto la Bonificación Fiscal.
- 32. Prima Proyectada:** Es aquella Prima que el Asegurado se compromete a pagar por el Contrato de Seguro y que corresponde a la suma de la Prima Básica y de la Prima en Exceso de la Prima Básica. Su monto y forma de pago aparecen detallados en las Condiciones Particulares.
- 33. Propuesta:** Es la oferta escrita de contratar el seguro, formulada al asegurador por el contratante, el asegurado o por un tercero a su nombre.
- 34. Registro de Aportantes o Partícipes:** Es el registro en el que la Administradora anota a los aportantes o partícipes que invierten en los fondos mutuos que ella administra.
- 35. Registro Especial de los Valores de Terceros:** Es el registro en el que la Compañía anota los valores que mantiene por cuenta y riesgo del Asegurado, de conformidad a lo dispuesto en la Norma de Carácter General N°176, de la Superintendencia de Valores y Seguros.
- 36. Rescate:** Es el egreso de los fondos acumulados desde los Activos Objeto de Inversión.
- 37. Retiro:** Es el pago al Asegurado de todo o parte de los recursos originados por ahorro previsional voluntario o cotizaciones voluntarias, a requerimiento de éste. Se excluye de la posibilidad de retiro, el todo o parte del saldo de la Cuenta de Depósitos Convenidos del Asegurado.
- 38. Riesgo:** La eventualidad de un suceso que ocasione al asegurado o beneficiario una pérdida o una necesidad susceptible de estimarse en dinero.
- 39. Traspaso:** Envío o recibo de todo o parte del Valor Ahorrado con Cargo a la Póliza a otra Institución Autorizada o a una AFP.
- 40. Valor(es) Cuota(s):** Es el valor de la(s) Cuota(s) de los Activo(s) Objeto de Inversión determinado(s) conforme a lo establecido en las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas, aplicables; y, reglamentos internos y contratos a que están sujetos dichos activos.

-
- 41. Valor Ahorrado con Cargo a la Póliza:** Es el saldo de ahorro acumulado por el Asegurado en las Cuentas señaladas en el numeral 15. precedente, el que se determina como la suma de los saldos invertidos por cuenta y riesgo del Asegurado en cada uno de los Activos Objeto de Inversión vinculados al Contrato de Seguro, según lo señalado en el Artículo 2° numeral 2.3 siguiente.
- 42. Valor de ahorro efectivo con cargo a la póliza:** Corresponde al Valor Ahorrado con Cargo a la Póliza, deducido el saldo de la Cuenta de Bonificación Fiscal. Para efectos del Plan A del numeral 2.2 del Artículo 2° de este Contrato de Seguro, corresponderá al Valor Ahorrado con Cargo a la Póliza deducidos, además del saldo de la Cuenta de Bonificación Fiscal, el saldo de la Cuenta de Depósitos Convenidos. Para efectos del Plan B del numeral 2.2 del Artículo 2° de este Contrato de Seguro, corresponderá al Valor Ahorrado con Cargo a la Póliza, deducido solamente el saldo de la Cuenta de Bonificación Fiscal.
- 43. Ahorro Previsional Voluntario Colectivo:** Es un contrato de ahorro suscrito entre un empleador por sí y en representación de sus trabajadores y una Administradora de Fondos de Pensiones o Instituciones Autorizadas que ofrezca planes de Ahorro Previsional Voluntario Colectivo, con el objeto de incrementar los recursos previsionales de sus trabajadores.